

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00545-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, digitalizado de manera completa y en estricto orden, por cuanto el aportado está incompleto y de forma desorganizada. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 406 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR certificación catastral del año 2021 del inmueble que se pretende sea objeto de división. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso 1º del artículo 83 del Código General del Proceso, especificando el bien por su ubicación y linderos. Téngase en cuenta que, si bien en la demanda se advierte que los linderos constan en el trabajo de partición aprobado en sentencia de 13 de mayo de 2021 del Juzgado Tercero de familia de Bogotá D.C., el documento anexo no es legible de manera completa, lo que impide tener por cumplido tal requisito.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso y el artículo 407 del mismo Código, esto es, aportando con el peritazgo además del valor del bien, el tipo de división que es procedente y en caso de que sea factible la división material, la partición del mismo. Lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y

lo señalado en el numeral 2 del artículo 90 del citado Código, pues si bien se enuncia en el literal B del capítulo de pruebas documentales no fue aportado.

QUINTO: ALLEGAR con el peritazgo de que trata el numeral 3. del artículo 406 del Código General del Proceso, los requisitos señalados en el artículo 226 del mismo Código y en especial lo previsto en los numerales 1 a 10 del referido artículo. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

SÉPTIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

NOVENO: APORTAR los documentos anexos a la demanda debidamente digitalizados, de manera ordenada, consecutiva y completa, pues los aportados algunos se encuentran entre cortados y otros no se encuentran ordenados. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad de este. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica del demandado. Lo anterior de conformidad con lo

dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **13** hoy **1º de febrero de 2022** a las **8:00 a.m.**
JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3ad954de3dc250ab3760e4be2b5797d540bb53022a9690a09c7ed521e82067**

Documento generado en 31/01/2022 04:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>